



CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

- 19 -
Calle Venezuela

Quito, 22 de marzo de 2011
Oficio No. 004-CLAYEVSKA-2011

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su despacho.-

Notificado que he sido, el día de ayer, 21 de marzo del 2011, con la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, de 18 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001569; dentro del término de ley, interpongo el Recurso de Apelación, conforme a Ley:

I

Impugno la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, de 18 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001569, mediante la cual, se ratifica en resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, de 15 de marzo de 2011, negando el registro de la Corporación "LAYEVSKA", fundamentándose en el supuesto de que el ámbito de la organización y sus estatutos, no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.

II

De los estatutos, cuya copia consta de los habilitantes adjuntados a la inscripción, fácilmente se colige que en el artículo 7, capítulo II, que trata de los *objetivos y fines generales*, es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de *prioritario y amplio interés* para el conocimiento y difusión de los mismos.

Consecuentemente, este proceso de consulta y referéndum, donde temas constitucionales son materia de *prioritario y amplio interés nacional*, está por demás a fin a los fines y objetivos de mi representada.

Cómo se puede indicar, que los fines de mi representada están alejados, de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos y con los elementos relativos a los temas de la consulta popular?, si, los temas de la consulta nos atañen a todos y cada uno de los ciudadanos / as



CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

- 20 -
revisado

ecuatorianos, el legado responsable y marco jurídico que heredarán nuestros hijos, el entorno social y jurídico en el que envejeceremos.

Hacer tal aseveración, es una flagrante violación de los derechos ciudadanos, sociales, y democráticos, que coartan, incluso antes de llegar a la consulta popular, las libertades universales consagradas en nuestra norma suprema.

Con esta resolución se violan los preceptos constitucionales de los artículos 3, numeral 8, ya que de antemano se procede a discriminar el goce de derechos constitucionales, y democráticos.

Impide arbitrariamente, el derecho de participación que tenemos todos/as ecuatorianos/as, en los asuntos de interés público, consagrados en el numeral 2 del artículo 61 de nuestra Constitución.

Viola el derecho de participación individual y colectiva, consagrado en el artículo 95 de nuestra norma suprema, de manera que impide la construcción del poder ciudadano.

El artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas; lo que obliga a su aplicación, imperativamente al Consejo Nacional Electoral.

Cómo puede ser que la Corporación, por mi representada no sea calificada y registrada por supuesta incompatibilidad con los fines de la consulta, cuando la Corporación Utopía, de quien incluso es miembro el Dr. Jorge Cueva Ex Director Provincial de Salud y actual Administrador Zonal de Tumbaco del Ilustre Municipio de Quito, simpatizante del actual Gobierno cuyos fines son médicos, y sin embargo ser compatible con los fines de la Consulta; y no calificar a mi representada. Es así, incluso, como otras organizaciones sociales en similares



CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

- 21-
continuo

situaciones jurídicas, como vendrá a su conocimiento, si son registradas, demostrando una clara violación a los derechos Constitucionales, favoreciendo a los que están por el "SI", demostrando un claro discrimen entre otras acciones de coartar la participación ciudadana, y la formación del poder ciudadano democrático.

III

Cabe mencionar que el oficio circular 000045 de 4 de marzo de 2011, da a conocer que mediante resolución PLE.CNE-1-4-3-2011, se aprueba convocar a las organizaciones sociales y políticas, sin especificación de ninguna naturaleza, sino la única calidad que he justificado de ser una organización social, que además dentro de los fines y objetivos corporativos es ser parte activa de los temas de prioritario interés nacional, como es esta consulta, cuyos temas sociales, y constitucionales, nos da el aval, más que suficiente, para incluso como personas naturales poder participar, como así lo hace el señor Presidente de la República, quien ha sido registrado como "sujeto político".

IV

Por todo lo fundamentado, seguro de que la resolución que apelo, de acuerdo lo establecido en el Art. 221 de la Constitución Política del Estado en su numeral 1, la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, de 18 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001569, mediante la cual, se ratifica en resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, de 15 de marzo de 2011, negando el registro de la Corporación "LAYEVSKA", es el resultado únicamente de la presión política, pido que se resuelva ante el Tribunal Contencioso Electoral, sobre el acto de la negativa del registro de mi representada, a fin de que dentro del legítimo ejercicio de la democracia, y expresión de la soberanía popular, participemos en la campaña electoral de consulta popular y referéndum 2011.

Notificaciones que me correspondan las recibiré el casillero judicial No.-4075, y nombro como mi abogada defensora, a la Dra. Alicia Susana León, profesional que queda facultada para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.



CORPORACION "LAYEVSKA"

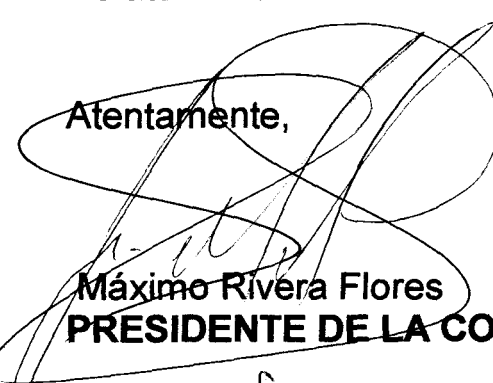
Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

- 22 -
veintidos

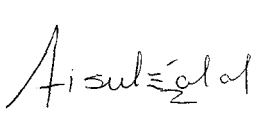
Adjunto los documentos que servirán de respaldo para su pronunciamiento favorable.

Se atenderá conforme solicito, por ser Legal.

Atentamente,


Máximo Rivera Flores

PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA


Dra. Alicia Susana León
ABOGADA
Mat. 6717 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DIECIOCHO FOJAS.- CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL